

## ACTA N° 05

En el día de hoy, 06 de diciembre de 2011, siendo las 9:00 A.M., se reunieron en la sede rectoral de Gato Negro, previa convocatoria, los ciudadanos: Dr. José Rafael Palermo, C.I. 3.024.960, Presidente de la Comisión Central; abg. Gilberto López Reyes, C.I. 4.569.039, Consultor Jurídico de la Upel y Dr. Carlos Campos, representante principal y suplente; Lic. Ángel Paredes, C.I. 11.184.770, representante del Consejo Consultivo del Personal Administrativo del IPMAR; Prof Pedro Cheremos, C.I. 3.642.506, representante de los egresados del C.P.V.; Sr. José Luis González, C.I. 6.094.600, representante principal del comité consultivo de los trabajadores obreros; Br. Héctor Rosales, C.I. 13.385.325, representante principal del comité consultivo estudiantil (IMPM); Dr. Pablo Briceño, C.I. 640.972, representante principal (I.P. Caracas) del Ministerio de Educación Universitaria; Manuel Prado, C.I. 6.018.359 y Roselly Velasquez, C.I. 6.516.860 representante principal y suplente de Sindatrupel, en su carácter de miembros de la comisión designada por el Consejo Universitario, en su sesión N° 2011.634.4407, de fecha 4 de octubre de 2011, con el objeto de reformar el Reglamento Electoral de acuerdo a los principios contenidos en la Ley Orgánica de Educación y las directrices establecidas en la sentencia emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. Seguidamente, el Dr. José Rafael Palermo, en su carácter de coordinador de la comisión, saludó a todos los presentes y de inmediato se acordó proseguir con las lecturas de los artículos:

### **Se leyó el artículo 38 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 38.** La propaganda electoral deberá limitarse a la publicación total o parcial de los programas, de los nombres de los candidatos, o de los números asignados a las listas, con un lenguaje cónsono con la condición universitaria de los candidatos. En caso de contravención, la Comisión Electoral ordenará el retiro inmediato de la propaganda que viole este dispositivo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cada candidato será responsable del buen uso del espacio institucional, así como el retiro de la propaganda electoral.

### **Se leyó el artículo 39 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 39.** A las 7:45 a.m. del día fijado para las elecciones, el presidente de cada mesa electoral anunciará que se va a proceder al acto de votaciones y colocará en sitio visible la urna, o las urnas, que previamente mostrará abiertas para dejar constancia de que están vacías, luego procederá a cerrarlas y sellarlas con una banda de papel que cruce las cuatro (4) caras de las mismas, de modo que no puedan abrirse sin romper o alterar dicha banda. La banda deberá estar firmada por todos los miembros de la mesa electoral y de los testigos si estuvieren presentes.

**PARAGRAFO UNICO:** El proceso de votaciones se iniciará con la apertura del acto y se llevará a efecto, en forma ininterrumpida, el día fijado para tal fin desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. En caso de que a las 4:00 p.m. se encontraren electores esperando su turno para votar, la votación continuará el tiempo necesario para que éstos consignen su voto.

**NOTA: EL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE LA COMISION CONSIDERA QUE EL DIA DEL ACTO DE VOTACION DEBE SER UN DIA SABADO DONDE EXISTE EL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACION, YA QUE EXISTE EL CRITERIO GENERAL QUE DEBE EFECTUARSE EN UN SOLO DIA.**

**Se leyó el artículo 40 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 40.** El voto es secreto en todos los procesos electorales y cada elector deberá depositarlo de la manera siguiente: se presentará personalmente y se identificará con su cédula de identidad, a fin de que sea verificada su inscripción en el registro electoral correspondiente. Una vez identificado se le entregará una tarjeta de votación y se le instruirá acerca de la manera de consignar su voto.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de los institutos que tengan núcleos y/o extensiones localizados fuera de sus sedes, la Comisión Electoral Institucional arbitrará la forma y procedimientos que garanticen el secreto del voto.

**Se leyó el artículo 41 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 41.** Terminada la votación, los miembros de la mesa correspondiente levantarán el acta respectiva, por duplicado, donde harán constar lo siguiente:

1. La presencia de los miembros de la mesa necesarios para la apertura del acto de votación, y la presencia de los testigos designados para ese proceso.
2. La hora de apertura del acto de votación.
3. La constancia de que la urna fue examinada y encontrada vacía por los presentes.
4. La constancia de que la urna fue precintada y firmada por los miembros de la mesa y los testigos.
5. Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación, así como las observaciones que formulen los integrantes de la mesa o los testigos.
6. La hora en que terminó la votación y el número de electores inscritos, votantes y no votantes.

**PARAGRAFO UNICO:** Las urnas de votación no saldrán del local donde la Comisión Electoral del Instituto haya acordado su funcionamiento hasta tanto no hayan concluido los escrutinios, salvo que circunstancias de fuerza mayor, que amenacen contra las personas o la institución, aconsejen su traslado a un lugar seguro, para lo cual se requiere de la autorización de la Comisión Electoral Institucional, o de la Comisión Electoral Central, previo al levantamiento de un acta que deje constancia del hecho, la cual firmarán los miembros de la mesa y los testigos del acto.

**Se leyó el artículo 42 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 42.** Inmediatamente después de terminada la votación el Presidente de la mesa electoral anunciará que se va a proceder al escrutinio, para lo cual deben hallarse presentes los integrantes de la mesa y los testigos acreditados ante ella, si los hubiere.

**Se leyó el artículo 43 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 43.** El escrutinio se hará en forma pública en presencia de las personas asistentes al acto. Cuando circunstancias especiales lo ameriten, la Comisión Electoral podrá disponer que el acceso al escrutinio quede restringido a los testigos electorales acreditados.

**Se leyó el artículo 44 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 44.** El proceso de escrutinio deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. La urna que contenga los votos se mostrará a todos los presentes y se constatará que ésta y la banda de papel que la sella, no presentan señales de violación.
2. Se romperá la banda de papel y se abrirá la urna.
3. Las tarjetas serán contadas y examinadas por los integrantes de la mesa a fin de establecer si su número corresponde al número de votantes, y si presentan el sello correspondiente.
4. En cada tarjeta de votación se leerá en alta voz el voto emitido, indicando el nombre del candidato o candidatos respectivos, o de la lista según el caso.
5. Se clasificarán debidamente las tarjetas de votación, se contarán los votos válidos emitidos a favor de cada candidato y se contarán los votos no válidos, separándolos de acuerdo con las razones que determinan su invalidez.

**Se leyó el artículo 45 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 45.** Concluido el proceso de escrutinio, los miembros de la mesa electoral procederán a completar el acta a que se refiere el Artículo 41, en la cual se hará constar:

1. El cumplimiento de cada una de las cinco (5) normas del artículo anterior expresamente: los totales de los votos válidos emitidos a favor de cada

candidato, los totales de los votos no válidos, clasificados de acuerdo con la naturaleza de su invalidez, el total de electores inscritos; el total de inscritos que depositaron sus votos y el total de inscritos que no concurrieron a votar.

2. Cualquier irregularidad que tenga lugar durante el escrutinio, además de las observaciones que juzgaren pertinente formular los integrantes de la mesa electoral y los testigos acreditados ante ésta.
3. La firma de los miembros de la mesa, así como la de los testigos electorales presentes en el acto de escrutinio. Si alguno de los miembros de la mesa o de los testigos se negare a firmar se dejara constancia de tal situación en el acta correspondiente.

**Se leyó el artículo 46 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 46.** Una vez concluidas las actas de votación, de escrutinios, y totalización de los votos, se introducirá el original y el duplicado de las mismas en un sobre, debidamente firmado por todos los miembros de la mesa y los testigos, si los hubiere, luego se cerrará y sellará debidamente. Los miembros y los testigos firmarán este sobre contentivo del acta y lo entregarán personalmente a la Comisión Electoral.

**Se leyó el artículo 47 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 47.** Los miembros de la mesa electoral devolverán a la Comisión Electoral, en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior, las tarjetas selladas. Simultáneamente, y en paquete separado, devolverán las tarjetas no utilizadas, las listas de electores, el libro de votación, la urna, y el material electoral sobrante.

**Se leyó el artículo 48 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 48.** Los votos no válidos son los votos en blanco y los votos nulos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El voto se considera en blanco cuando ha sido válidamente depositado sin marcar el nombre del candidato o número de lista según el caso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El voto es nulo cuando está viciado de forma o cuando se ha expresado de manera que no traduzca de modo inequívoco la voluntad del sufragante, de acuerdo con las normas internas que previamente establezca la Comisión Electoral Central.

**Se leyó el artículo 49 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 49.** Una vez en poder de la Comisión Electoral todos los sobres contentivos de las actas de escrutinio y totalización de todas las mesas electorales, ésta procederá a la totalización final de los resultados y levantará el acta final respectiva, en la cual hará constar:

1. Total de electores inscritos en los registros electorales.
2. Total de inscritos que depositaron sus votos.

3. Total de inscritos que no votaron.
4. Total de votos válidos emitidos a favor de cada candidato.
5. Total de votos no válidos.
6. Nombre de los candidatos electos.

**Se leyó el artículo 50 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 50.** La Comisión Electoral del Instituto enviará el original del acta final con los resultados totales a la Comisión Electoral Central y conservará en archivos los restantes recaudos. Las tarjetas selladas y las sobrantes no utilizadas no podrán ser destruidas sino quince (15) días hábiles después de concluido el proceso electoral.

**Se leyó el artículo 51 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 51.** Concluida el acta final, la Comisión Electoral de cada Instituto emitirá un boletín contentivo de los resultados de las elecciones celebradas y remitirá los recaudos a la Comisión Electoral Central.

**Se leyó el artículo 52 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 52.** La representación profesoral, estudiantil, administrativo y obrero ante el Consejo Superior es de un (1) principal y su respectivo suplente, serán electos entre los respectivos miembros de la comunidad de la Universidad y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General y en el presente Reglamento.

**Se leyó el artículo 53 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 53.** El Consejo Universitario juramentará a los representantes principales y suplentes, ante el Consejo Superior, que resulten electos por los distintos sectores de la Universidad.

**Se leyó el artículo 54 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos**

En cuanto a la redacción de este artículo el representante del MPPEU y el representante de Consintradupel salvaron sus votos por considerar que el Colegio de Profesores de Venezuela no representa a los egresados. El Prof. Pedro Cheremos propuso que se le diera este mismo tratamiento al artículo 6, lo cual fue aprobado, con los votos salvados antes indicados.

**ARTICULO 54.** El Consejo Universitario designará como representante principal de los egresados y su respectivo suplente, ante el Consejo Superior, al candidato que proponga el Colegio de Profesores de Venezuela, mientras no exista una asociación que los agrupe legítimamente.

**Se leyó el artículo 55 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos**

**ARTICULO 55.** La representación profesoral ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, serán electos entre los miembros del personal académico de la Universidad, quienes deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

**Se leyó el artículo 56 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos**

**ARTICULO 56.** La representación estudiantil ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre los estudiantes regulares de la Universidad y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General.

**SE INCORPORARON TRES NUEVOS ARTICULOS:**

**ARTICULO:** La representación de los administrativos ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre el personal administrativo de la Universidad, y deberán tener cinco (5) años de antigüedad.

**ARTICULO:** La representación de los obreros ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, serán electos entre el personal obrero de la Universidad, y deberán tener cinco (5) años de antigüedad.

**ARTICULO:** La representación de los egresados ante el Consejo Universitario es de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes serán designados por el Colegio de Profesores de Venezuela, mientras no exista una asociación que los agrupe legítimamente y deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento General y en el presente Reglamento.

**Se leyó el artículo 57 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos**

**ARTICULO 57.** La elección de los distintos representantes de la comunidad universitaria que integrarán el Consejo de Apelaciones, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y este reglamento.

**Se leyó el artículo 58 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 58.** Las elecciones para Rector, Vicerrectores, y Secretario de la Universidad, Directores, Subdirectores y secretario de los Institutos que la integran, se realizará de conformidad con las previsiones del Reglamento General y de este reglamento.

**Se leyó el artículo 59 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 59.** El Consejo Universitario juramentará a las autoridades universitarias que hayan resultado electas en el respectivo proceso electoral de conformidad con el Reglamento General de la Universidad y en el presente Reglamento.

**Se leyó el artículo 60 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 60.** En las elecciones para Jefes de Departamento, conforme al Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento, se aplicará el sistema nominal de postulación y votación, atendiendo a los principios de participación política contenidos en la Ley Orgánica de Educación.

**Se leyó el artículo 61 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 61.** El Consejo Directivo juramentará a los Jefes de Departamento ganadores del proceso electoral conforme al Reglamento General de la Universidad y el presente Reglamento.

**ARTICULO 62.** El representante de los Jefes de Departamento ante el Consejo Directivo, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y será electo por la mayoría de los Jefes de Departamento del respectivo Instituto.

**Se leyó el artículo 63 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 63.** Los representantes profesoraes, estudiantiles, administrativos, obreros, y egresados, principales y suplentes, ante los Consejos Directivos y Consejo Académico de cada Instituto, según corresponda, se elegirán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Universidad y en este Reglamento.

**Se leyó el artículo 64 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 64.** La lista de representantes profesoraes, estudiantiles, administrativos, obreros y egresados, que resulten electos serán presentadas por la Comisión Electoral del Instituto, ante la Comisión Electoral Central y ésta tramitará ante el Consejo Universitario para que se proceda a las designaciones correspondientes.

**Se leyó el artículo 65 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 65.** El representante principal de los egresados, y su respectivo suplente ante el Consejo Académico, serán propuestos por el Colegio de Profesores de Venezuela y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En cuanto a la redacción de este artículo el representante del MPPEU y el representante de Consintradupel salvaron sus votos por considerar que el Colegio de Profesores de Venezuela no representa a los egresados.

**Se leyó el artículo 66 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 66.** Cuando no sea posible determinar el ganador del proceso electoral porque dos (2) o más de los candidatos, o listas de candidatos, que hayan obtenido igual número de votos, se repetirá la elección entre los candidatos involucrados, de acuerdo con las determinaciones que establezca la Comisión Electoral Central para decidir el ganador o los ganadores.

**Se leyó el artículo 67 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

Las impugnaciones de un proceso electoral en cualquiera de sus fases o en su conjunto se propondrán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho que lo motiva ante la Comisión Electoral Institucional o la Comisión Electoral Central cuando el proceso se efectúe en la sede rectoral y estar acompañada de los recaudos necesarios.

**ARTICULO 67.** Cualquier elector del respectivo proceso electoral podrá impugnar ante la Comisión Electoral Central, o la Comisión Electoral del Instituto según el caso, las elecciones en su conjunto, o en una de las fases de su organización. La impugnación deberá hacerse por escrito dentro del término de tres (3) días hábiles a partir del conocimiento público del hecho y estar acompañada de los recaudos necesarios.

**Se leyó el artículo 68 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 68.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación del escrito de impugnación, la Comisión Electoral Central, o la Comisión Electoral del Instituto, hará del conocimiento público las objeciones formuladas, a fin de que quienes sin ser impugnantes pudieran resultar afectados, aleguen lo que estimen pertinente.

**Se leyó el artículo 69 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 69.** A partir del vencimiento del término establecido en el artículo anterior, se abrirá un lapso de ocho (8) días hábiles a fin de que los interesados formulen los alegatos que estimen pertinentes y promuevan y evacuen las pruebas correspondientes; vencido dicho lapso, la Comisión Electoral Central o la Comisión Electoral del Instituto, según sea el caso, resolverán sobre la impugnación formulada dentro del término de los cinco (5) días consecutivos siguientes.

**Se leyó el artículo 70 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 70.** La decisión de la Comisión Electoral Institucional será apelable a un solo efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma, ante la Comisión Electoral Central, quien decidirá en última instancia en un lapso no mayor de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de recepción del expediente. Las decisiones de la Comisión Electoral Central agotan la vía administrativa.

**Se leyó el artículo 71 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 71.** Si llegada la fecha de elecciones no se hubiese resuelto sobre la impugnación de alguna de las fases del proceso, o en su caso sobre la apelación interpuesta, se procederá al acto de votaciones, sin perjuicio del derecho del interesado en acudir a la vía jurisdiccional y la aplicación de las eventuales sanciones disciplinarias a que haya lugar por la omisión del funcionario, de acuerdo con el régimen que le corresponda.

**Se leyó el artículo 72 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 72.** La impugnación de una elección fundada en defectos del registro electoral, sólo podrá formularse cuando el vicio afecte a más del diez (10%) por ciento de la totalidad del registro de electores según corresponda y ello pueda ser decisivo en el resultado electoral o en la adjudicación de los cargos.

**Se leyó el artículo 73 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 73.** La decisión de la Comisión Electoral de cada Instituto, que acepte o rechace postulaciones o inscripciones de candidatos podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de finalización del proceso de inscripción. La Comisión Electoral Central, previo estudio del caso, deberá decidir en un lapso no mayor de cinco (5) días a partir del recibo del expediente con los recaudos.,

**ARTICULO 74 SE SUPRIME**

**Se leyó el artículo 75 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 75.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario conjuntamente con la Comisión Electoral Central.

**Se leyó el artículo 76 del reglamento, el cual quedó redactado en los siguientes términos:**

**ARTICULO 76.** Se deroga el Reglamento Electoral contenido en la Resolución N° 2007.295.703.44 .

**CAPITULO XIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 77. El Consejo Universitario designará a los representantes administrativos y obreros ante las distintas comisiones electorales de la Universidad, a proposición de cada uno de los respectivos gremios, que se encargaran de efectuar los procesos electorales de las autoridades de los Institutos que tienen actualmente el periodo vencido.

ARTICULO 78. Las elecciones para escoger a los nuevos integrantes de la Comisión Electoral Central y de las Comisiones Electorales Institucionales, se efectuaran dentro de los siguientes 60 días hábiles a la conclusión de las elecciones de las diversas autoridades de los Institutos Pedagógicos de la Universidad, pudiendo postularse sus actuales miembros.

ARTICULO 79. Para las elecciones de las autoridades de los Institutos que tienen actualmente el periodo vencido, los ..... de lo exigido en el artículo 35 del presente reglamento.

NOTA: SE DEBE CREAR UNA SECCION QUE DESARROLLE LO RELATIVO A LA PONDERACION DEL VOTO. ES NECESARIO TRAER PROPUESTAS PARA EL DIA 10/01/2012. LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS ELABORARA UNA PROPUESTA QUE PERMITA AL SECTOR ESTUDIANTIL PARTICIPAR EN LAS ELECCION DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

**José Rafael Palermo**  
**Por la Comisión Electoral**  
**administrativos**

**Ángel Paredes**  
**Por los trabajadores**

**Abg. Gilberto López**  
**Consultoria Juridica**

**Dr. Carlos Campos**  
**Consultoria Juridica**

**José Luis González**  
**Por los trabajadores obreros**

**Rosellys Velasquez**  
**Por Sindatrupel**

**Br. Héctor Rosales**  
**Por la representación estudiantil**  
**egresados**

**Prof. Pedro Cheremos**  
**Representante de los**

**Abg. Pablo Briceño**  
**Representante del MPPEU**

**Sr. Manuel Prado**  
**Por Sintradupel**

**Profa. Maite Andre**  
**Representante del MPPEU**